



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) de hoy veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veintiocho (28) de enero del año que avanza, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria ad hoc se constituyó en continuación de audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor MANUEL AUGUSTO RIOS GARCÍA contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL (Vinculada) y radicado bajo el número **2015-00371**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente la abogada GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.512.516 expedida en Ibagué y portadora de la T.P. de abogada No. 253.664 del C. S. de la J., correo electrónico alvarorueda@arcabogados.com.co a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia inicial.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Comparece el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.953 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 228.274 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadouibehernandez@gmail.com quien actúa en calidad de apoderado de la entidad enjuiciada y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

1.2.2 NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Comparece la abogada LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.705.671 expedida en Espinal y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 154.249 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico leidyconstanza79@hotmail.com leidy.gutierrez@ejercito.mil.co quien actúa en calidad de apoderada de la entidad enjuiciada.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció

2.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

2.1.- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

2.1.1.- Falta de legitimación en la causa por pasiva

Aduce la apoderada de la entidad vinculada, que lo que se pretende con la demanda es el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro que devenga el actor, advirtiendo que la entidad que representa no participo en la expedición de dicho acto administrativo, razón más que suficiente para determinar que no está llamada a responder en una eventual sentencia que acceda a las pretensiones de la demanda.

De conformidad a los argumentos con que la apoderada de la entidad funda el presente medio exceptivo, advierte esta instancia judicial que la vinculación de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, se produjo para garantizar el derecho de contradicción y defensa de la entidad, en el entendido, que de accederse a las pretensiones de la demanda, posiblemente se tenga que ordenar la modificación de la hoja de servicio del accionante y la encargada de acatar dicha orden por mandato legal es el Ministerio de Defensa, razón por la cual, se hace necesaria su comparecencia en el proceso, circunstancia que conlleva a despachar de forma desfavorable la excepción previa propuesta.

Así las cosas, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: la presente decisión queda notificada en estrados.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA.

Parte demandante: Sin manifestación alguna

Parte demandada – CREMIL: de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho.

Parte vinculada – Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: sin observación

3.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las entidades enjuiciadas, encontró el Despacho que existe consenso entre las partes sobre los siguientes supuestos fácticos:

3.1.- Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 923 de 2004 y en el Decreto reglamentario 4433 del mismo año, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció una asignación de retiro al señor MANUEL AUGUSTO RIOS GARCIA, mediante la Resolución número 186 del 11 de febrero de 2009¹.

3.2.- El 09 de septiembre de 2014 el actor presentó derecho de petición ante el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares solicitando la reliquidación de la asignación de retiro adicionando el 38.5% de la prima de antigüedad.

3.3.- El 16 de septiembre de 2014, el actor presentó derecho de petición ante la entidad demandada, el cual fue radicado con el número 20140098490, con el que solicitó la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro.

3.4.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó las anteriores peticiones, a través de los actos administrativos contenidos en los oficios; número 0077446 de fecha 6 de octubre de 2014², 95925 de fecha 12 de septiembre de 2014³

En este contexto y partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por las entidades enjuiciadas, el Juez advirtió que el litigio debía plantearse en los siguientes términos, teniendo en cuenta que con la demanda se deprecian diversas pretensiones:

¿Es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales se negó al señor SP® MANUEL AUGUSTO RIOS GARCIA el reajuste de la asignación de retiro en un porcentaje del 20% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1794 de 2000 y la correcta liquidación de la prima de antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

¹ Folios 12-13

² Folio 6 y vuelto.

³ Folio 10 y vuelto.

4.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

5.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de las entidades demandadas para que informen si tienen o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 02 folios el acta del comité de conciliación en donde se encuentra inmersa la decisión adoptada.

La apoderada de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL manifestó que a su representada le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 03 folios el acta del comité de conciliación en donde se encuentra inmersa la decisión adoptada.

Parte demandante: no acepta la fórmula de arreglo propuesta.

Por lo anterior se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

6.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

6.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con el libelo demandatorio no se solicitaron pruebas.

6.2.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda. Con la contestación de la demanda no se solicitaron pruebas.

6.3.- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, respecto a la solicitud del oficio 1291 del 15 de junio de 2018, se negará por ser innecesaria, toda vez que con las pruebas obrantes en el expediente se puede resolver el fondo del asunto.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte demandante: conforme

Parte demandada;

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares: conforme

Nación- Ministerio de Defensa Ejército Nacional: conforme

7.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a las apoderadas de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiendo que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

PARTE DEMANDANTE: ratificó los argumentos de la demanda y solicitó que se acceda a las pretensiones. (minuto 12:20 a 13:16)

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares: Solicita que se nieguen las pretensiones de la demanda (minuto 13:18 a 13:20)

Nación- Ministerio de Defensa Ejército Nacional (minuto 13:24 a 13:55)

8. SENTIDO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182, informó el SENTIDO DE LA SENTENCIA en forma oral, advirtiendo que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

Teniendo en cuenta múltiples pronunciamientos del H. Consejo de Estado en casos como el presente se accederá parcialmente a las suplicas de la demanda.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (9.47) de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA





Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	MANUEL AUGUSTO RIOS GARCIA		
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL		
Radicación	730001-33-33-002-2015-00371-00		
Fecha: 23 DE ABRIL DE 2.019	Hora de inicio: 9:30	Hora de finalización: : 9:47	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
leidy C Gutierrez	65705671	Apoderado Ejercito	leidyconstanza79@hotmail.com Km 3 via armenia Batallon Rooke oficina de lo contencioso civil.	
GUSTAVO ADOLFO UNIB C Hernandez	1110460953	ADOPADO CREML	Carretera # 4A-06 Apt 403	
Guisel Mengual H	1110512516	Apoderado SUT - DTE	CIA 5 n 11-24 ED. T-EMP. SUI. ibague@circobogados.com.co	
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

